



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas de la Batalla de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395 -2024-A/MPSM

Tarapoto, 13 de Junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 003442-2024, de fecha 26 de febrero del 2024, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **SARINA FASANANDO GALÁN**, identificada con DNI N° 01081538 y **WILMER CHERRES GARCIA**, identificado con CARNET DE EXTRANJERIA N° 602029361, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

- Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Caspizapa, que obra en los autos, los solicitantes con fecha **24 de Octubre del 1992**, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Caspizapa; por lo cual han transcurrido más de treinta y dos (32) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 003442-2024, de fecha 26 de febrero del 2024, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Municipalidad Distrital de Caspizapa.
- Copia del DNI del recurrente Don **WILMER CHERRES GARCIA**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **SARINA FASANANDO GALÁN**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6° de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2024-A/MPSM de fecha 17 de marzo del 2024, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 003442-2024, de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por los cónyuges señores: **SARINA FASANANDO GALÁN**, identificada con DNI N° 01081538 y **WILMER CHERRES GARCIA**, identificado con CARNET DE EXTRANJERIA N° 602029361.

Que, con fecha 27 de febrero del 2024 se realizó la Audiencia Única con la presencia de **SARINA FASANANDO GALÁN**, identificada con DNI N° 01081538 y **WILMER CHERRES GARCIA**, identificado con CARNET DE EXTRANJERIA N° 602029361, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12° del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

Que, mediante la Ley N° 27444, en el artículo 17 - **Eficacia anticipada del acto administrativo**, permite que los actos administrativos tengan efecto desde una fecha anterior a su emisión, si esto beneficia a los administrados y no perjudica derechos fundamentales ni intereses legítimos de terceros. En este caso, la **Admisión al Trámite el 17 de mayo del 2024** puede ser **RETROTRAÍDO** su eficacia a la fecha de la **Audiencia del 27 de febrero del 2024**, debido que es más favorable para los implicados y no lesiona derechos de terceros, asimismo, el supuesto de hecho existe desde la presentación de los requisitos con fecha 26 de febrero del 2024, en el cual se cumplió con la presentación de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por Ley y los requisitos de admisibilidad establecidos a nivel interno por parte de la Municipalidad Provincial de San Martín.





En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que teniendo en consideración la **Eficacia Anticipada**, regulado en la Ley N° 27444, en el artículo 17, la cual permite que los actos administrativos tengan efecto desde una fecha anterior a su emisión, se declara **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **SARINA FASANANDO GALÁN**, identificada con DNI N° 01081538 y **WILMER CHERRES GARCIA**, identificado con CARNET DE EXTRANJERIA N° 602029361; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE.

LLPP/A-MPSM.T.
JCAO/OAJ/MPSM.T
LideJGL/Secret.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA